



## ESTATUTOS

**COOPERATIVA DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL  
PELLINES LIMITADA**

**RUT: 65.793.920-K  
Villa Esperanza, sector Papirúa s/Nro.  
Constitución  
VII Región - Chile**



---

## **ESTATUTOS** **“COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y** **SANEAMIENTO AMBIENTAL PELLINES LIMITADA”**

Los presentes Estatutos rigen la Cooperativa de Servicio que fue constituida por acuerdo adoptado con fecha 06 de Enero de 2007 por la Junta General Constitutiva celebrada en la localidad de Pellines, Comuna constitución, Provincia de Talca VII Región del Maule.

<b>Nº TÍTULO</b>	<b>MATERIA TÍTULO</b>	<b>ÍNDICE</b>	<b>ARTÍCULOS</b>
TITULO I	DE SU NOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN		01 A 06
TITULO II	DE LOS SOCIOS		07 A 29
TITULO III	DEL CAPITAL		30 A 39
TITULO IV	NORMAS GRALES. DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA		40 A 43
TITULO V	DE LAS JUNTAS GENERALES DE LOS SOCIOS		44 A 57
TITULO VI	DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		58 A 72
TITULO VII	DEL GERENTE		73 A 75
TITULO VIII	DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y OTROS MEDIOS DE FISCALIZACIÓN		76 A 79
TITULO IX	DE LAS ELECCIONES		80 A 81
TITULO X	DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN		82 A 85
TITULO XI	DE LA CONTABILIDAD Y EL BALANCE		86 A 91
TITULO XII	DE LOS REMANENTES, EXCEDENTES Y FONDOS DE RESERVA		92 A 96
TITULO XIII	DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN		97 A 102



## **TITULO I: DE SU DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**ARTICULO 1.-** El nombre o razón social de la Cooperativa es el de **“COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PELLINES LIMITADA”**. La que podrá actuar y funcionar, inclusive con los bancos, con el nombre de fantasía **“COOPERATIVA DE AGUA POTABLE PELLINES LIMITADA”**. En Adelante, en los presentes estatutos se la denomina **“La Cooperativa”**.

**ARTÍCULO 2.-** La Cooperativa es una entidad de derecho Privado, regida por la ley General de Cooperativas, su reglamento, los presentes estatutos y las demás normas que se dicten en conformidad a éstos.

**ARTÍCULO 3.-** La Cooperativa está domiciliada en la Comuna de Constitución y Provincia de Talca, Región del Maule. Pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país.

**ARTÍCULO 4.-** La Cooperativa tendrá como objetos específicos:

- A) Instalar, administrar, operar y mantener el servicio de agua potable en la localidad de Pellines y demás sectores, para el consumo de sus asociados y terceros.
- B) Instalar, administrar, operar y mantener el servicio de alcantarillado en la localidad de Pellines y demás sectores, para el servicio de sus asociados y terceros.
- C) Instalar, administrar, operar y mantener el servicio de tratamiento y disposición de aguas en la localidad de Pellines y demás sectores.
- D) La comercialización, promoción y distribución de productos y servicios relacionados con la actividad del agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas.

En la medida que las posibilidades financieras y técnicas de la cooperativa lo vayan permitiendo, esta irá cumpliendo los objetivos señalados en las letras b, c y d del presente artículo. La Cooperativa se hará cargo del servicio de agua potable que actualmente es representado por el Comité Agua Potable Rural Pellines de la Comuna de Constitución.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de sus objetivos la Cooperativa, sin que la enumeración tenga carácter de taxativa, podrá realizar cualquiera de las actividades que continuación se indican:

- a) Dotar de agua potable a sus socios y a terceras personas que no sean socios, a través de la captación de agua en su fuente natural, su elevación, la regularización, la producción y distribución del agua potable, principalmente a través de la colocación de la red de servicio y su conexión domiciliaria para abastecer de agua potable a los asociados y no asociados. Esta actividad será posible siempre y cuando la prestación de este servicio no afecte el derecho preferente de los socios.
- b) Prestar servicio de recolección de aguas servidas, conducir las a través de un sistema de alcantarillado, darles tratamiento a fin de recuperar su calidad ambiental y disponer su reintegro al medio natural. En la medida que las posibilidades financieras y técnicas de la cooperativa lo vayan permitiendo, esta irá cumpliendo los objetivos señalados en esta letra.



- c) Para los efectos indicados, la Cooperativa podrá ejecutar, administrar y usar a cualquier título obras y redes de agua potable y alcantarillado, convenir servicios de mantenimiento, asistencia técnica, fijar tarifas conforme a la normativa vigente y obtener las concesiones que sean del caso y, en general, ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento de su objetivo.
- d) Adquirir maquinarias, insumos y materiales para la instalación y/o mejoramiento del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas.
- e) Ejecutar programas de capacitación y formación que proporcionen a los asociados y sus familias, conocimientos que propendan a su desarrollo personal, incremento de sus capacidades como productos y al manejo adecuado de los recursos naturales para asegurar su protección y conservación, pudiendo realizar cursos, charlas, seminarios, estudios y en general actividades de capacitación educacional.
- f) Estimular la unidad y cohesión de los socios para lograr así, elevar su nivel organizativo, económico, social y cultural, fundado en el espíritu de solidaridad y de práctica de la cooperación mutua.
- g) Perfeccionar la gestión cooperativa aplicando normas y procedimientos tendientes a lograr su funcionamiento como empresa económico – social, eficiente en su capacidad de generar beneficios a sus socios.
- h) Incorporar a la cooperativa la ejecución de programas de desarrollo productivo, locales o regionales, que beneficien a sus asociados.
- i) Adquirir para si, servicios bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus labores productivas, comerciales o técnicas. Para efecto de adquirir bienes inmuebles se requerirá de previa aprobación por mayoría simple de Junta General de socios.
- j) Contratar préstamos con entidades tanto privadas como públicas o, de cooperación internacional, para el desenvolvimiento de sus actividades y los demás fines complementarios a la Cooperativa.
- k) Promover y realizar toda clase de obras de saneamiento ambiental para beneficio de sus asociados o de la comunidad.
- l) Otorgar a los socios o a sus familias beneficios sociales tales como becas de estudio, cuota mortuoria, prestaciones médicas y otros similares.
- m) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables o necesarios para la realización de los fines de la Cooperativa.

**ARTICULO 6.-** La Cooperativa tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las causales generales de disolución contempladas en los presentes estatutos y en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y presente Estatuto.

## **TITULO II DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.**

**ARTICULO 7.-** El número de socios de la Cooperativa será ilimitado.

**ARTICULO 8.-** Podrán ser socios de la Cooperativa:

- A) Los socios fundadores, que hayan suscrito el acta de la Junta General constitutiva.  
B) Todas las personas naturales mayores de 18 años que sean aceptadas como tales por el Consejo de Administración.



C) Las personas jurídicas de derecho público o privado sean aceptadas como tales por el Consejo de Administración y las comunidades hereditarias las que queden al fallecimiento de un socio.

D) Los trabajadores que se encuentren al servicio de la Cooperativa.

**ARTICULO 9.-** Los socios podrán pertenecer a otra cooperativa de igual finalidad en la zona de distribución de agua potable por la cooperativa, a menos que lo autorice expresamente la Junta General de Socios. Asimismo ningún socio podrá ejecutar, dentro de la zona de funcionamiento de la Cooperativa, operaciones relacionadas con el servicio de agua potable y otros servicios que preste la organización.

**ARTICULO 10.-** Los socios tienen absoluta igualdad de derechos y obligaciones y los Dirigentes de la Cooperativa no pueden, en caso alguno, pretender un trato preferencial en materia de beneficios o servicios.

**ARTICULO 11.-** El Consejo de Administración puede rechazar el ingreso como socio de determinadas personas si, a su juicio, tal ingreso no es conveniente a los intereses sociales, pero no pueden fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso, social o étnica.

La Cooperativa observará neutralidad política y religiosa y exigirá a sus socios igual neutralidad en sus actividades internas.

El afectado por el rechazo del Consejo de Administración, podrá apelar a la Junta General de Socios, mediante una presentación por escrito que fundamente adecuadamente la refutación a las causales de rechazo argumentadas por el Consejo.

**ARTICULO 12.-** La Cooperativa podrá limitar temporalmente el ingreso de nuevos socios en caso que los medios financieros, instalaciones y equipos de la Cooperativa sean insuficientes, por acuerdo de la Junta General.

**ARTICULO 13.-** Una vez aprobada por el consejo de Administración la solicitud de ingreso de un nuevo socio, este deberá pagar un aporte por conexión de o los servicios sanitarios a su domicilio , el cual será determinado por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 14.-** La persona que adquiera la calidad de socio responderá con sus aportes a las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso. La responsabilidad de los socios de la cooperativa estará limitada al monto de su cuota de participación. La persona que adquiera las cuotas de participación de un socio, será responsable de las cuentas por consumo de servicio sanitario que adeude el anterior titular de la misma. Toda estipulación en contrario es nula.

**ARTÍCULO 15.-** Tendrán el carácter de socio:

a) Todas las personas que concurran a la constitución de la Cooperativa y paguen sus aportes comprometidos y los socios fundadores.

b) Las personas naturales o jurídicas que adquieran las cuotas de participación de un socio, con la aprobación del Consejo de Administración.

c) Las personas naturales o jurídicas que habiendo solicitado su ingreso a la cooperativa y cumpliendo los requisitos que la ley y este Estatuto señalan, hayan



sido debidamente aceptadas por el consejo de Administración y hayan pagado su cuota de incorporación.

d) Los herederos del socio fallecido, quienes deberán actuar a través de un procurador común, y cumplir los demás requisitos establecidos en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, y los presentes Estatutos. Dado lo anterior y conforme a la normativa legal vigente, para adquirir la calidad de socio los herederos deberán obligatoriamente incluir en la posesión efectiva el valor de las cuotas de participación a la fecha de fallecimiento del causante y nombrar el procurador común que servirá como representante de la comunidad hereditaria ante la Cooperativa.

**ARTÍCULO 16.-** Para ser Socio Activo se requiere:

- a) Estar inscrito en el Registro de Socios de la Cooperativa.
- b) Estar al día o, con un atraso no superior a 30 días en el pago de sus compromisos pecuniarios contraídos con la Cooperativa, especialmente respecto al servicio del agua potable y otros servicios sanitarios.

En todo caso, deberá ponerse a disposición de cada nueva persona que ingrese como socia un ejemplar del estatuto, del reglamento de régimen interno si lo hubiere, del balance de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Gerente.

**ARTÍCULO 17.-** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir puntualmente sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa, especialmente por los servicios que reciban de ésta, en materia de distribución de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas servidas.
- b) Desempeñar satisfactoriamente los cargos para los cuales sean designados y las comisiones que se les encomienden, a menos que aleguen una causa legítima de excusa, calificada por el Consejo de Administración.
- c) Asistir con puntualidad a todos los actos y reuniones a las que sean legal o estatutariamente convocados, incluyendo las actividades educativas que se pongan en práctica. La inasistencia a la Junta General de Socios será sancionada económicamente con una multa equivalente a 1 Unidad de Fomento.
- d) Respetar y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de Socios.
- e) No transferir o comercializar a terceros el agua potable que adquieran de la Cooperativa, ya sea a título gratuito u oneroso.
- f) Respetar y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de Socios.
- g) Cumplir fielmente las obligaciones que les impone el estatuto y las normas internas.
- h) Mantener actualizado sus domicilios.
- i) Otorgar las servidumbres que sean necesarias, dentro de una propiedad, para las instalaciones destinadas a servir a la Cooperativa y/o a sus socios. Sin embargo, tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que se les cause en su propiedad con motivo de la ejecución o explotación de las obras, la cual será determinada en su monto, en virtud entre el afectado y el Consejo de Administración. En caso de desacuerdo, se someterá el asunto al fallo de la justicia ordinaria con procedimiento de juicio sumario o mediante arbitraje a elección del demandante.
- j) Destinar el agua que le suministre la Cooperativa, exclusivamente a bebida y usos domésticos.



- k) Pagar el **Costo de Conexión** de 6,2 Unidades de Fomento y el **Arranque Domiciliario** de 6,6 Unidades de Fomento que corresponde principalmente a los costos de materiales y mano de obra. La Junta General de socios podrá fijar otros valores diferentes a los señalados precedentemente, por acuerdo de las mayoría absoluta
- l) Pagar las cuotas de participación al momento de ingresar a la Cooperativa.

**ARTICULO 18.-** Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones económicas que constituyan su objeto y usar todos los servicios o beneficios sociales o culturales que preste;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Cooperativa, a menos que tengan la calidad legal de trabajador de ésta;
- c) Fiscalizar sus operaciones administrativas, financieras y contables, pudiendo para ello examinar los libros, Inventario y Balances, durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Junta General que deba pronunciarse sobre dichas materias. Esto, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Junta de Vigilancia;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de materias en la próxima Junta General de Socios. Todo proyecto o proposición, presentado por el 10% de los socios, a lo menos con anticipación de 15 días a la Junta General, será propuesto obligatoriamente a la consideración de ésta;
- e) Participar en las actividades de formación que se organicen a través de la Cooperativa.
- f) Cada socio tendrá derecho a un voto, cualesquiera sea el monto de los aportes que posea.
- g) A qué se le entregue al momento de su incorporación como socio una copia del estatuto y del documento que contenga la política de distribución de remanentes y excedentes.
- h) Solicitar copia autorizada de cualquier acta de la Junta General de Socios y del Consejo de Administración, con las limitaciones legales y reglamentarias.

**ARTICULO 19.-** Cada vez que sea necesario precisar si corresponde o no a los socios el ejercicio de un determinado derecho social, se considerara a aquellos que se encuentren inscritos en el libro de Registro de Socios, previo pago de cuota incorporación.

**ARTÍCULO 20.-** Los socios y usuarios que no tengan la calidad de socios que se retrasen por más de 60 días, sin causa justificada en el pago de sus compromisos pecuniarios para con la Cooperativa, quedarán suspendidos en el ejercicio de todos sus derechos sociales y económicos, incluso del derecho al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado domiciliario, el cual le será suspendido. Para estos efectos, el Consejo de Administración declarará la suspensión e informará en su oportunidad a la Junta General sobre cuales socios y/o usuarios son los que se encuentran en tal situación.

Los socios y usuarios que se atrasen en el pago de sus compromisos de orden pecuniario pagarán la suma adeudada con el máximo de interés permitido.

**ARTÍCULO 21.-** La calidad de socio se pierde:

- a) Por la transferencia del total de las cuotas participación de un socio a un tercero, aprobadas por el Consejo de Administración, debiendo este último pagar la cuota de incorporación que le correspondiere como nuevo socio.





- b) Por renuncia escrita del Socio, aceptada por el Consejo de Administración.
- c) Por fallecimiento del socio, sin perjuicio de que opere la transmisión de sus derechos sobre la cuota de participación, a sus herederos.
- d) Por la pérdida de la personalidad jurídica de los socios Personas Jurídicas.
- e) Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, fundada en algunas de las siguientes causales:
  1. Causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá que un socio causa daño a los fines sociales cuando afirma falsedades respecto de los administradores, o de la conducción de las operaciones sociales. Lo anterior no impide a los socios formular, de palabra o por escrito, ante las juntas generales, críticas a los consejeros por su actuación como tales o por la manera de conducir los negocios sociales. El socio que formule la acusación o imputación tendrá el plazo fatal de quince días para hacer entrega de los antecedentes en que la funde y en caso que no lo haga o que los antecedentes aportados fueren calificados de insuficientes por el Consejo de Administración, la persona agraviada podrá solicitar se sancione a quién formuló la denuncia sin perjuicio del derecho del afectado para deducir ante los Tribunales de Justicia competentes las acciones legales que estimare procedentes. La transgresión del presente artículo significará la pérdida de todos sus derechos sociales y económicos.
  2. Valerse de su calidad de socio para transferir, con fines de lucro, el agua potable adquirida de la Cooperativa para su consumo. La transgresión del presente artículo significará la pérdida de todos sus derechos sociales y económicos.
  3. Por la falta de cumplimiento en los compromisos sociales, descritos en este Estatuto, se perderán todos sus derechos sociales y económicos
  4. No realizar con la Cooperativa aquellas operaciones que ésta ofrece a sus socios durante un plazo de a lo menos un año, se perderán todos sus derechos sociales y económicos.
  5. Perjudicar a la Cooperativa en cualquier forma que impida y/u obstaculice el logro de las metas de los programas de desarrollo de la organización, se perderán todos sus derechos sociales y económicos.
  6. Los socios que se retrasen por más de 180 días, sin causa justificada en el pago de sus compromisos monetarios con la Cooperativa, perderán todos sus derechos sociales y económicos, incluso el derecho al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado domiciliario, quedando facultada la Cooperativa para proceder al retiro de su medidor y conexión. Para estos efectos, el Consejo de Administración declarará la suspensión e informará en su oportunidad al Gerente.
  7. Por pérdida de los requisitos para ser socio.
  8. Por hurto o robo del agua potable.
- f) Por enajenación total de sus cuotas de participación, aprobada por el Consejo de Administración.
- g) Por el hecho de que las cuotas de participación del socio queden reducidas a cero, por cualquier causa.

Las personas que hubieren perdido su calidad de socio conforme a lo señalado precedentemente, no podrán ingresar nuevamente como socios de la Cooperativa dentro de los siguientes diez años contados desde la fecha de la pérdida de dicha calidad.





**ARTÍCULO 22.-** El Gerente o cualquier, miembro del Consejo, podrá poner en conocimiento del consejo de Administración los hechos que a su juicio ameriten la expulsión de un socio.

En todo caso, la expulsión será conocida y decretada por el consejo de administración, por acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicios.

El Consejo de Administración podrá limitar la sanción, sólo a la suspensión de algunos derechos sociales.

**ARTÍCULO 23.-** El procedimiento de expulsión del socio será el siguiente para los casos contemplados en el artículo 21:

a) La exclusión de un socio sólo puede ser acordada por el Consejo de Administración, en los casos expresamente contemplados en la Ley General de Cooperativas, su reglamento o los presentes estatutos.

Habiendo tomado conocimiento del hecho de haber incurrido un socio en alguna de las causales de exclusión establecidas en la Ley, el reglamento o los estatutos, el Consejo de Administración citará al socio a una reunión en la que expondrán los cargos y escucharán las alegaciones que el afectado formule, verbalmente o por escrito. La citación será enviada con diez días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo. La decisión del Consejo será comunicada de inmediato al socio dentro de los diez días siguientes y, en caso de que el Consejo decrete la exclusión del socio, este quedará suspendido de todos sus derechos como tal, a contar de la fecha de la decisión.

b) Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al Consejo de Administración con un mínimo de cinco días de anticipación a la Junta General que conocerá de la exclusión.

c) A la Junta General que se celebre después del acuerdo de exclusión, deberá ser citado especialmente el socio excluido mediante el envío de carta certificada.

d) La junta General que conozca de la apelación del socio, se pronunciará sobre la exclusión confirmándola o dejándola sin efecto, después de escuchar el acuerdo fundado del consejo y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía.

e) La votación será económica.

f) Si la junta General confirma la medida, el socio quedara definitivamente excluido, y si la deja sin efecto, el socio será restituido en todos sus derechos.

g) La decisión de la Junta General será comunicada al socio por el Consejo de Administración dentro de los diez días siguientes, a través de carta certificada, con copia al Departamento de Cooperativas.

Los días de plazo correspondientes a las citaciones y comunicaciones señaladas en el presente artículo, corresponderán a días hábiles y no corridos.

**ARTÍCULO 23 Bis.** Transcurridos 180 días corridos de atraso en el cumplimiento de cualquier obligación económica que tuviese el socio con la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá cobrar la obligación respectiva, con cargo a las cuotas de participación del socio deudor o a cualesquiera otros recursos económicos que mantenga en la Cooperativa, hasta la concurrencia del valor de dichas obligaciones o del capital o recursos económicos, según cual fuere el de monto menor.

El Consejo de Administración podrá sancionar al socio que no dé cumplimiento a sus obligaciones sociales ordenándole pagar una multa de hasta dos UF a favor de la



Cooperativa, enviándole una amonestación por escrito o suspendiéndolo de sus derechos sociales o económicos en la Cooperativa.

Los cargos deberán ser formulados por al menos 3 Consejeros o 2 Consejeros y el Gerente de la Cooperativa. El Consejo conocerá de las alegaciones y defensas del socio afectado y se pronunciará sobre la aplicación de la sanción. La decisión del Consejo será apelable ante la Junta General de Socios.

**ARTICULO 24.-** Todo socio puede renunciar a la Cooperativa en cualquier tiempo, siempre que no se encuentre en algunas de las siguientes situaciones.

- a) En falencia o cesación de pagos.
- b) Encontrarse disuelta o haberse acordado ésta su disolución.
- c) Encontrarse en quiebra o bajo algún convenio judicial preventivo.
- d) Tener menos del mínimo de socios exigidos por Ley General de Cooperativas.
- e) Tampoco podrán renunciar a la Cooperativa los socios que tengan obligaciones pecuniarias pendientes con la Cooperativa, aun cuando no se encuentren vencidas. Sin embargo, bajo circunstancias calificadas, el Consejo de Administración podrá pactar la compensación de la deuda con el socio deudor que no estuviese al día en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa.

La renuncia deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración. Si se presentara junto a la carta de renuncia una copia, la persona que la reciba dejará constancia bajo su firma en ella, de la recepción y de la fecha en que la ha recibido. El Consejo deberá emitir un pronunciamiento respecto de la renuncia presentada, dentro del plazo máximo de treinta días contados desde la presentación, y comunicárselo al socio interesado, por correo certificado, dentro de los diez días siguientes a la reunión que se haya pronunciado sobre la misma.

Al aceptar la renuncia, el socio deberá restituir los títulos de la cuota de participación que posea, para que el Consejo proceda al reembolso de su valor. Efectuado el reembolso, la Cooperativa podrá anular los títulos correspondientes, haciendo los descargos en sus libros o transferirlos a nuevos socios que ingresen o aquellos que deseen aumentar sus aportes, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos.

La adopción de alguno de los acuerdos señalados en las letras e), g), h), m) y n) del artículo veintitrés de la Ley General de Cooperativas y la modificación sustancial del objeto social, como por ejemplo aquella que implique la realización de nuevas actividades no relacionadas directa o indirectamente con el objeto original, concederá derecho al socio disidente a retirarse de la Cooperativa, la que no podrá rechazar la renuncia en ningún caso. Se considerará socio disidente a aquél que en la respectiva Junta se hubiere opuesto al acuerdo pertinente o que, no habiendo concurrido a la junta, manifieste su disidencia por escrito a la Cooperativa, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se adoptó el acuerdo.

El socio disidente que se retire de la Cooperativa tendrá derecho a que se le pague el valor de sus cuotas de participación dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha de presentación de la solicitud de retiro. El derecho a retiro deberá ser ejercido dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la Junta General de Socios haya adoptado el acuerdo que lo motiva, mediante comunicación escrita dirigida a la



Cooperativa en la que el socio deberá expresar claramente su voluntad de retirarse por estar en desacuerdo con la decisión de la Junta respectiva. Dicha comunicación deberá enviarse por carta certificada o por intermedio de un Notario Público que así lo certifique. No se exigirá esta formalidad cuando el Gerente o quien haga sus veces deje constancia escrita de la recepción de la comunicación referida.

El Consejo de Administración podrá convocar a una nueva Junta General que deberá celebrarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro, a fin de que se reconsideren o ratifiquen los acuerdos que motivaron su ejercicio. Si en dicha Junta se revocaren los mencionados acuerdos, caducará el referido derecho a retiro; si se ratificaren, no se abrirá un nuevo plazo para ejercerlo.

**ARTICULO 25.-** La cuota de participación es transferible a título gratuito u oneroso y transmisible por causa de muerte, de acuerdo a los siguientes artículos. Asimismo, no podrá cursar transferencia de cuotas de participación de socios que no estén al día en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa.

**ARTICULO 26.-** El o los herederos del socio fallecido sucederá al causante en su calidad de socio, con todos sus derechos y obligaciones. En el caso de que existan dos o más herederos del socio fallecido, le sucederán en todos sus derechos y obligaciones, en comunidad, pero deberán designar un mandatario común que, para todos los efectos de estos Estatutos, será considerado como representante legal de la sucesión. El mandato se otorgará por carta poder simple, firmado por la totalidad de los herederos que aparezcan con tal calidad en el certificado de posesión efectiva respectivo. Todo lo cual se entiende sin perjuicio, de lo que, de acuerdo a las normas legales sobre sucesión y partición, resuelvan los herederos.

La comunidad hereditaria tendrá hasta seis meses de plazo para manifestar formalmente su voluntad de ser continuadores legales del causante en la Cooperativa como socios y presentar la documentación exigida por la Cooperativa para estos efectos. Cumplido este plazo, la comunidad hereditaria no podrá incorporarse como socia de la Cooperativa como continuadora legal del causante. Con todo, podrán, como comunidad, renunciar a la Cooperativa o transferir las cuotas de participación, en las condiciones establecidas en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 26 Bis.-** Los herederos del socio fallecido o quien acredite documentadamente haberse hecho cargo de los gastos del funeral y sepultación, tendrán derecho a una ayuda mortuoria equivalente a 5 Unidades de Fomento (U.F). Para impetrar este beneficio se deberá presentarse el respectivo certificado de defunción a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la fecha del fallecimiento del socio.

Los socios activos de la cooperativa tendrán derecho a que sus herederos reciban como beneficio, una determinada cantidad de dinero al momento de su fallecimiento, la que será financiada por los demás socios aportando una cuota en



dinero, independiente de las obligaciones pecuniarias derivadas de los servicios entregados por la cooperativa y que son propias de su giro.

Esta cuota mortuoria será regulada, administrada y entregada a los beneficiarios por una comisión creada al efecto, compuesta por dos miembros titulares y dos suplentes, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento que se creará para los fines descritos, el que deberá ser aprobado por la Junta General de Socios y estará bajo la supervisión de la Junta de Vigilancia, de conformidad con el Art. 26 de la RAE. N° 58 del Departamento de Cooperativas.

**ARTÍCULO 27.-** Las personas que hayan perdido la calidad de socios por renuncia o exclusión, los herederos del socio fallecido que optaren por no continuar con la Cooperativa y las personas jurídicas que hayan perdido su personalidad jurídica tendrán derecho a la devolución del monto actualizado de sus cuotas de participación.

Dicha devolución quedará condicionada a que con posterioridad al cierre del ejercicio precedente se hubieren enterado aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por estos conceptos y se efectuarán siguiendo el orden cronológico de las solicitudes aceptadas.

Sin perjuicio de lo anterior, si la pérdida de la calidad de socio se debe a la exclusión, el plazo para la devolución de las cuotas de participación no podrá ser superior a seis meses, a menos que la causal de exclusión se funde en el incumplimiento del socio de sus obligaciones pecuniarias, económicas o contractuales con la Cooperativa.

En el caso de los herederos del socio fallecido, deberán acreditar ante la Cooperativa el fallecimiento del causante, la nómina de los herederos y el porcentaje que le corresponde a cada uno en la herencia respectiva. Para ello será necesario presentar ante la Cooperativa el certificado de defunción del causante y el documento que certifique la posesión efectiva respectiva.

El monto a reembolsar al ex socio o a sus herederos, se actualizará de acuerdo a la variación experimentada por el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha del último balance y la fecha de la devolución. Para tal efecto, tales personas deberán restituir los títulos de las cuotas de participación que posean para que el Consejo proceda al reembolso de su valor conforme a las normas legales vigentes. Efectuado el reembolso, la Cooperativa podrá anular los títulos correspondientes, haciendo los descargos en sus libros o transferirlos a nuevos socios que ingresen o aquellos que deseen aumentar sus aportes, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos.

En el caso en que los herederos del socio fallecido no continuaren en la Cooperativa, la devolución de las cuotas de participación se efectuará conforme lo establece la Ley de General de Cooperativas, su Reglamento y los presentes Estatutos.

La Cooperativa deberá rembolsar solo en dinero, los valores a que se refieren los incisos anteriores, descontado de ellos, los saldos adeudados por el socio a la Cooperativa.



**ARTÍCULO 28.-** Mientras no se les reembolsen sus aportes, las personas a que se alude en el artículo anterior, serán consideradas como acreedoras de la Cooperativa, pero no podrán actuar como socias, ni invocar calidad de tal para ningún efecto.

**ARTICULO 29.-** Los dirigentes cualquiera sea el cargo que desempeñen y los trabajadores de la Cooperativa, guardaran reservas de las operaciones que efectúen los socios con ésta, salvo en los eventos que se efectúen con el propósito de informar y analizar la marcha de la Cooperativa.

### **TITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL**

**ARTICULO 30.-** El capital social inicial de la Cooperativa, totalmente suscrito y pagado, es de \$58.178.626 pesos, proveniente del capital del Comité de Agua potable rural de Pellines traspasado a esta Cooperativa, el que fue dividido en 370 cuotas de participación correspondientes a la cantidad de socios concurrentes a su constitución, cada una de ellas con un valor nominal de \$157.240 pesos, no aportando ningún socio dinero en efectivo.

**ARTICULO 30 BIS.-** Asimismo forma parte del capital indicado en este articulado tres bienes raíces inscritos en el conservador de bienes Raíces de Constitución, el primero inscrito a fojas 849 número 1.025 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 2005, Rol de avalúos del Servicio de Impuestos Internos 397-19; el segundo inscrito a fojas 850 vta. Número 1.026 del registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 2005, Rol de avalúos del Servicio Internos 397-20; el tercero inscrito a 851 vta. Número 1.027 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 2005, Rol de Avalúos del Servicio de Impuestos Internos 397-21. Los tres inmuebles tienen valor libro de \$4.971.205.- y forman parte del Activo de la Cooperativa.

**ARTICULO 31.-** El número mínimo de cuotas de participación, que deberá suscribir y pagar cada socio que se incorpore a la Cooperativa, corresponderá al que se fije en los presentes estatutos.

Las incorporaciones posteriores de nuevos socios que han de recibir servicios de agua potable a través de obras ya financiadas total o parcialmente por anteriores aportes, en ningún caso significará para aquellos la suscripción de una menor cantidad de cuotas de participación que las que les habría correspondido en el financiamiento primitivo de las obras e instalaciones. En estos casos, el Consejo de Administración, podrá transferir parte de las cuotas de participación a los nuevos socios, rescatando en dinero los aportes equivalentes al valor de dichas cuotas de participación.

Si la Junta General de Socios decide aumentar el capital, todos los socios deberán concurrir proporcionalmente a este aumento con nuevos aportes. El acuerdo sobre el aumento de capital deberá ser fundado y justificarse en razón de expansión de las actividades de mejoramiento ambiental y de progreso



social de la Cooperativa, agregación de nuevos socios a los existentes a nuevas instalaciones o equipos para el servicio de agua potable y alcantarillado.

**ARTICULO 32.-** El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado y tendrá como mínimo el que se fija en el presente Estatuto. El capital social, puede experimentar variaciones por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Aumentos de capital, acordados por la Junta General de Socios, mediante la emisión de nuevas cuotas de participación que podrán suscribir los socios actuales y/o futuros.
- b) Capitalización total o parcial de excedentes sociales o intereses al capital.
- c) Capitalización total o parcial de excedentes producidos por las operaciones con quienes no sean socios.
- d) Devolución de aportes en caso de renuncia, exclusión o fallecimiento de socios.
- e) Otras casuales determinadas por la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

Para modificar el capital por cualquiera de las causa ajenas a los aportes de los socios, se requerirá el acuerdo de la Junta General.

Se prohíbe el retiro parcial de cuotas de participación.

**ARTÍCULO 33.-** El patrimonio de la Cooperativa estará formado por el capital, las reservas legales, las reservas voluntarias y el remanente o perdidas existentes al cierre del periodo contable.

**ARTICULO 34.-** Los fondos de la Cooperativa deberán ser depositados a medida que se perciban, en la cuenta corriente de la entidad financiera que ésta determine, sin perjuicio de la posibilidad de invertirlos en forma diversificada (Fondos Mutuos u otros).

**ARTICULO 35.-** La participación de los socios en el patrimonio se expresará en cuotas de participación, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor del capital, más las reservas voluntarias menos las pérdidas existentes, dividido por el total de cuotas de participación emitidas al cierre del período anterior. El valor de las cuotas de participación se actualizará anualmente en las oportunidades que indique la Ley General de Cooperativas o lo establezca el respectivo fiscalizador. Las cuotas de participación serán nominativas, y su transferencia y rescate, si este fuera procedente, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

El número mínimo de cuotas de participación que deberá pagar una persona para adquirir la calidad de socio y para mantener su calidad de tal, será de una cuota de participación.

**ARTÍCULO 36.-** La Cooperativa corregirá monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ley n° 824, de 1974, el reglamento y las resoluciones que dicte el departamento de cooperativas.

**ARTÍCULO 37.-** Ningún socio podrá ser dueño de más del 20% del capital de la Cooperativa.





**ARTÍCULO 38.-** Los aportes de capital de los socios deberán pagarse en dinero. La responsabilidad de los socios está limitada al monto de sus cuotas de participación.

**ARTÍCULO 39.-** Los gastos ordinarios de la Cooperativa se financiarán con los recursos que ésta genere u obtenga, sin perjuicio de la determinación a los socios del pago de cuotas sociales para financiar gastos extraordinarios.

#### **TITULO IV: NORMAS GENERALES DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 40.-** La dirección, administración, operación y vigilancia de la cooperativa estará a cargo de:

- a) La Junta General de Socios;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Gerente;
- d) La Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 41.-** Ninguna persona que desempeñe en la Cooperativa un cargo remunerado, por concepto de contrato laboral, podrá desempeñar al mismo tiempo el cargo de dirigente en ninguna de sus formas. Serán incompatibles, los cargos en el Consejo de Administración con los de Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 42.-** Los dirigentes a que se refiere las letras b y d del artículo 40 del presente estatuto cesarán en sus funciones:

- a) Pérdida de cualesquiera de los requisitos establecidos por la Ley General de Cooperativas, su reglamento y este estatuto para el desempeño del cargo respectivo;
- b) Por la elección de su reemplazante por el órgano de la cooperativa que corresponda;
- c) Por la aceptación de su renuncia al respectivo cargo por parte del órgano del cual forme parte. En caso que la renuncia no fuere justificada se podrá aplicar alguna de las sanciones contempladas en estos estatutos, de conformidad al procedimiento correspondiente;
- d) Por fallecimiento;
- e) Por la destitución por parte del órgano que lo haya elegido para el cargo respectivo;
- f) Por la declaración de su inhabilidad para el desempeño del cargo respectivo por parte del órgano que lo haya elegido para el mismo;
- g) Pérdida de la calidad de socio.

**ARTICULO 43.-** Los miembros titulares del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia recibirán una asignación por el desempeño de sus cargos, la que se pagará de la siguiente manera:

- Titulares del Consejo de Administración:

El Presidente y el Secretario percibirá dos UTM, por cada reunión ordinaria del Consejo a la que deberán asistir en forma íntegra.

El Vicepresidente, el Primer y Segundo Director percibirán una y media UTM, por cada reunión ordinaria del Consejo a la que deberán asistir en forma íntegra.

- Titulares de la Junta de Vigilancia:





Percibirán una y media UTM, por cada revisión que deberán realizar, en forma trimestral, donde se comprenderá la obligación de participar en la elaboración del informe escrito trimestral que la Junta de Vigilancia deberá presentar al Consejo de Administración y del informe anual que deberá presentar a la Junta General de Socios.

- Titulares de la Comisión Administradora de cuota mortuoria:

Percibirán una y media UTM, en forma trimestral por cada informe de liquidación de los montos entregados por concepto de cuota mortuoria estipulado en el artículo 9º de su reglamento.

Por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, se les pagara a sus miembros hasta 1 Unidad de Fomento por concepto de gastos de combustible y peajes. De igual forma se les pagarán estos gastos, en caso de asistir a otras reuniones que requiera la presencia de uno o más miembros del Consejo de Administración, una vez autorizadas en acta por el Consejo de Administración. Se exceptuarán de este pago, la asistencia a las juntas generales de socios. Cada vez que se deba efectuar el pago de los gastos señalados precedentemente, cada Consejero deberá efectuar previamente una rendición de todos y cada uno de los gastos debidamente documentados.

## **TITULO V DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS**

**ARTICULO 44.-** La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la cooperativa y está formada por la reunión de los socios que figuren debidamente inscritos en el registro social. Sus acuerdos, adoptados con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, obligan a todos los miembros de la cooperativa, presentes y ausentes.

Podrán participar de las Juntas Generales, todos los socios que de acuerdo a este estatuto no se encontraren suspendidos de sus derechos sociales.

**ARTÍCULO 45.-** A lo menos una Junta General de Socios se realizará obligatoriamente dentro del primer semestre de cada año, y en ella podrán tratarse todas las materias contempladas en la Ley General de Cooperativas, en su Reglamento y en el presente Estatuto. La Junta General de Socios que deba celebrarse en esta fecha, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Cooperativas, deberá a lo menos resolver sobre los siguientes aspectos:

- a) Examinar la situación de la Cooperativa y los informes de la Junta de Vigilancia, y de los auditores externos, y pronunciarse sobre la Memoria Anual, el Balance, y los demás estados y demostraciones financieras presentadas por el Gerente.
- b) Distribuir los remanentes y excedentes del ejercicio precedente, de conformidad con la Ley General de Cooperativas, el Reglamento y la normativa dictada por el Departamento de Cooperativas.
- c) La elección y revocación de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y de la Comisión Liquidadora, si correspondiere.
- d) Fijar el monto de la cuota de incorporación.



- e) Fijar el número de cuotas de participación que deberá suscribir y pagar cada nuevo socio, el cual no puede ser menor al número mínimo de cuotas de participación fijado en el presente Estatuto.
- f) Cualquier asunto relacionado con los intereses sociales.
- g) Fijar el monto de las cuotas sociales.
- h) Designar anualmente los auditores externos que se encargarán de auditar los estados financieros de la Cooperativa, los cuales deberán estar certificados por la superintendencia de valores y seguros y deberán contar con experiencia en el rubro.

Las demás Juntas Generales de Socios podrán realizarse en cualquier fecha, convocadas por el Consejo de Administración, por iniciativa propia, o a solicitud de un número de socios activos que representen por lo menos el 20% (veinte por ciento) de sus miembros, e indicándose en la solicitud respectiva las materias a tratar, o en cumplimiento a las instrucciones del Departamento de Cooperativas.

Se podrán efectuar, además de Juntas Generales de Socios, las asambleas informativas, que podrán ser convocadas en cualquier tiempo por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 46.-** Los acuerdos de las Juntas Generales de Socios se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes, salvo en los casos en que la Ley General de Cooperativas, su Reglamento o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. En la Junta, cada socio tendrá derecho a un voto, el que será indelegable, sin perjuicio del voto por poder conferido mediante poder notarial por los socios personas jurídicas.

**ART. 46 Bis)** Los derechos de agua adquiridos no podrán ser vendidos ni transferidos, mientras la Cooperativa exista o mantenga su personalidad jurídica. Solo en caso de liquidación de la Cooperativa estos podrán ser transferidos o vendidos de acuerdo a lo que determine la Junta General de Socios.

**ARTÍCULO 47.-** Serán de conocimiento de las Juntas Generales, entre otras, las siguientes materias:

- a) La disolución de la cooperativa.
- b) La transformación, fusión o división de la cooperativa.
- c) La reforma de su estatuto.
- d) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos.
- e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su capital.
- f) La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor.
- g) El cambio de domicilio social a una región distinta.
- h) La modificación del objeto social.



- i) La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones.
- j) El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas.
- k) La adquisición por parte de las cooperativas de la calidad de socias de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la cooperativa.
- l) Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas generales de socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social.

Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la junta general respectiva los acuerdos relativos a las materias señaladas en las letras a), b), d), e), f), g), h), i), j) y k), los que deberán ser tratados sólo en juntas generales especialmente citadas con tal objeto.

**ARTICULO 48.-** Sin perjuicio de las materias enumeradas en los artículos precedentes y que son de conocimiento exclusivo de las Juntas Generales, en cualquiera de ellas se podrá conocer de la aprobación de los reglamentos de los comités.

Se podrá así también conocer de la destitución de los consejeros y demás miembros de los órganos. Además, en caso de destitución pasarán a integrar en su reemplazo los suplentes designados.

**ARTICULO 49.-** Las Juntas Generales de Socios citadas para la adopción de acuerdos sobre materias que requieren un quórum especial, en virtud de lo establecido en el presente estatuto, serán convocadas por un acuerdo de simple mayoría del Consejo de Administración.

Las Juntas Generales de Socios también podrán ser convocadas por el Presidente de la Cooperativa, mediante una citación a través de los medios de comunicación disponibles, correo postal, correo electrónico, página web, otros medios de difusión.

**ARTÍCULO 50.-** La citación a las Juntas Generales de Socios se hará por medio de un aviso que se publicará con una anticipación de no menos de cinco días ni más de quince días de la fecha en que se realizará la Junta, en un Medio de Comunicación Social Certificado por la DIBAM (Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos). Deberá enviarse, además, una citación por escrito a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la Cooperativa, o por correo electrónico al mail que éste haya registrado en la Cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta. Tanto el aviso como las citaciones deberán contener la fecha, hora y lugar de celebración, la naturaleza de la Junta y una referencia a las materias que han de ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el reglamento.

En el caso de no existir en la localidad oficina de correos, la propia Cooperativa podrá ejecutar éste servicio para la distribución de las citaciones. En la hoja de control o libro de



entrega de las citaciones, deberá dejarse constancia de la dirección en que se hace la entrega, el nombre de la persona adulta que recibe la citación, y la circunstancia de haber firmado su recepción.

Una copia del balance clasificado de cada año, deberá ser enviada a cada socio, conjuntamente con la citación a la Junta General de Socios, que deberá emitir un pronunciamiento sobre dicho estado.

**ARTICULO 51.-** Las Juntas Generales estarán legalmente constituidas si a ellas concurriese, a lo menos, la mitad más uno de sus socios en primera citación. Si no se reuniere este quórum, se citará nuevamente, en la misma forma señalada para la primera reunión. Para el caso de la segunda citación, se entenderá legalmente constituida la Junta con los que asistan. Ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha en horas distintas.

Los socios que concurran a las Juntas Generales de Socios deberán firmar un libro o registro que llevará el Secretario de la Cooperativa para tales efectos.

Las Juntas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, por el Vicepresidente, o falta de alguna de las personas señaladas, la Junta General de Socios deberá designar a un socio presente para que los remplace.

**ARTICULO 52.-** Los acuerdos en las Juntas Generales se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, salvo en los casos que la ley o su Reglamento señalen una mayoría distinta.

**ARTICULO 53.-** En la Junta cada socio tendrá derecho a un voto. Ninguna persona podrá representar a más de (1) socio presente o representado de la Cooperativa. No podrán ser apoderados los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa. El poder simple conferido otorga derecho sólo a voz y solo podrá otorgársele a otro socio de la Cooperativa o al cónyuge, ascendiente o descendiente del socio. En caso de que el poder se otorgue a un socio, podrá otorgársele mediante carta simple. En caso de que el apoderado no sea socio, el poder deberá otorgársele ante Notario u Oficial de Registro Civil e Identificación si en la comuna no existe Notario. Lo anterior sin perjuicio de lo contemplado para los socios personas jurídicas.

**ARTICULO 54.-** Los poderes se otorgarán por carta poder para una sola Junta General o para un periodo de tiempo que no podrá exceder de un año, la que deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Lugar y fecha de otorgamiento.
- b) Nombre, apellidos, y cedula nacional de identidad y firma del poderdante.
- c) Nombre, apellidos, y cedula nacional de identidad del apoderado.
- d) Fecha en que se celebrará la Junta General o periodo de duración del poder.

**ARTICULO 55.-** Los poderes para asistir a las Juntas Generales deberán entregarse en la oficina principal de la Cooperativa o en el lugar que se indique en la citación, a más tardar a las doce horas del tercer día hábil anterior a la fecha en que se celebrará la junta. Para tal efecto se considerarán como inhábiles los días sábados.



**ARTICULO 56.-** La calificación de los poderes se efectuará por una comisión integrada por, un miembro de la junta de vigilancia designado por ésta y el gerente de la entidad más un socio de la Cooperativa elegido aleatoriamente por el Presidente del Consejo de Administración, y el resultado del proceso de calificación será comunicado a la junta al momento de su constitución.

**ARTICULO 57.-** De las deliberaciones de la Junta, se dejará constancia en un libro especial de actas. El acta contendrá un extracto de los acuerdos logrados, y será firmado por el Presidente, el Secretario y tres socios presentes elegidos por la misma Junta para dicho efecto. El registro de Actas de las Juntas Generales, junto a los demás documentos respaldatorios, quedará a disposición de cualquier socio que desee revisarlos.

## **TITULO VI DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 58.-** El Consejo de Administración será elegido por la Junta General de Socios.

Tendrá a su cargo la administración superior de los negocios sociales y la ejecución de los planes acordados por la Junta General de Socios, en conformidad con las disposiciones del presente estatuto.

**ARTÍCULO 59.-** Para desempeñar cualquier cargo como integrante de cualquiera de los órganos de la Cooperativa a que se refieren las letras b y d, del artículo N° 40, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo de la Cooperativa o representante legal de una persona jurídica o comunidad hereditaria que sea socia activa de la Cooperativa.
- b) Tener domicilio en la comuna de Constitución.
- c) Tener a lo menos 18 años de edad.
- d) Tener al menos un año de antigüedad como socio de la Cooperativa.
- e) Tener licencia de enseñanza básica completa.
- f) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- g) No estar afecto por ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades que establecen la Ley de Cooperativas, su reglamento y el presente Estatuto.
- h) Cumplir los demás requisitos que establezcan la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y presente Estatuto.
- i) Estar al día en el pago de los servicios sanitarios. Para estos efectos no se considerará que el socio se encuentra al día en el pago de los servicios sanitarios por la circunstancia de haber celebrado un convenio de pago.
- j) No poseer antecedentes comerciales negativos, lo que deberá ser acreditado mediante el respectivo certificado emitido por Dicom, en que se de cuenta de dicha situación.
- k) No tener más de 65 años de edad cumplidos a la fecha de la respectiva elección. Esta limitante solo tendrá validez para elegir a un Consejero, pudiendo los otros ser mayores de esta edad, con la salvedad que estos últimos no pueden ser elegidos presidente. En el caso de que salgan electos dos o más consejeros, solo el que obtenga la mayoría de votos será quien ocupe el cargo como Consejero.



No podrán ser Consejeros de la Cooperativa, titulares o suplentes, las siguientes personas:

- a) El gerente, los trabajadores, los miembros de la Junta de Vigilancia, los Inspectores de Cuentas, titulares o suplentes, el Contador y los Auditores Externos de la Cooperativa;
- b) Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en la letra precedente y de los trabajadores de la Cooperativa.
- c) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de otro miembro titular o suplente del Consejo;
- d) Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de Consejero de una Cooperativa en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General de Socios; por declaración de quiebra; o suscripción de un convenio preventivo de quiebra o por una disolución forzada, durante de los diez años siguientes desde la fecha la fecha de pérdida de dicha calidad.

La Junta General de Socios podrá autorizar, con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes y de aquellos representados con derecho a voto, que dos o más personas determinadas que hayan incurrido en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en las letras b) y c) precedentes, puedan ejercer el cargo de Consejero. Dicha autorización solo tendrá vigencia con respecto a las inhabilidades o incompatibilidades existentes hasta la fecha en que se realice la Junta General de Socios y las que se presenten durante su desarrollo.

**ARTÍCULO 60.-** El Consejo de Administración se compondrá de 4 integrantes titulares, los que serán elegidos por la Junta General de Socios, la que además elegirá a 2 suplentes de los anteriores. Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección y durarán en sus funciones si el reemplazo es definitivo, el tiempo que faltare al Consejero que reemplace.

**ARTICULO 61.-** Las sesiones del consejo se podrán constituir con la asistencia de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio. Para estos efectos, el suplente que participe en una sesión del consejo en reemplazo de un titular, será considerado como consejero. El consejo de administración adoptará sus acuerdos por la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

**ARTICULO 62.-** El Consejo de Administración sesionará ordinariamente, a lo menos, una vez cada dos meses, en la fecha y hora que éste acuerde y lo hará extraordinariamente cada vez que el Presidente lo cite por iniciativa propia o a petición de a lo menos la mayoría absoluta de los consejeros. Las sesiones ordinarias del consejo de administración no requerirán de formalidades de convocatoria. Las sesiones extraordinarias requerirán de una citación por escrito, entregada con 48 horas de anticipación en el domicilio que el consejero titular o suplente tenga registrado en la Cooperativa, mediante una citación a través de los medios de comunicación disponibles, correo postal, correo electrónico, página web, otros medios de difusión.





Las citaciones a los consejeros podrá efectuarse vía email, en cuyas sesiones los consejeros suplentes podrán participar con derecho a voz.

Los Consejeros que sean trabajadores del sector público o privado, gozarán de los permisos para ausentarse de sus labores, para asistir a reuniones del consejo o a citaciones dispuestas por la autoridad fiscalizadora, con goce de sueldo. El tiempo que abarcaren los permisos se entenderá trabajado para todos los efectos, manteniendo el derecho a remuneración

**ARTICULO 63.-** El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las facultades del gerente. Para estos efectos el Consejo podrá ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que la Ley, su reglamento o este estatuto no haya entregado expresamente a la Junta General de Socios, o a otros órganos de la entidad.

Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejecutar todas las operaciones económicas y sociales para la marcha y expansión de la cooperativa, las que podrá delegar;
- b) Elegir a los miembros de los comités Ejecutivos y poner en conocimiento de la Junta General de Socios, los informes que éstos le presenten sobre las actividades desarrolladas durante el año, en forma resumida, en la Memoria Anual;
- c) Convocar a las Juntas Generales;
- d) Nombrar y exonerar al gerente; y demás trabajadores de la Cooperativa.
- e) Decidir sobre todas las materias de interés de la Cooperativa, a excepción de las que sean atribuciones de la Junta de General de socios.
- f) Responder de la marcha administrativa y técnica de la Cooperativa, teniendo a su cargo la dirección y responsabilidad de los negocios sociales;
- g) Examinar los Balances e Inventarios presentados por el gerente, o hacerlos el mismo, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la consideración de la Junta General, previo informe de la Junta de Vigilancia o del inspector de cuentas que se hubiere designado;
- h) Cuidar que los libros de contabilidad y de socios sean llevados al día y con claridad.
- i) Contratar con el Banco Estado, Bancos privados, Corporaciones de Derecho Público o Privado, Instituciones Fiscales, Semifiscales o con particulares, cuentas corrientes comerciales o bancarias, de depósito o de crédito; girar y sobregirar dichas cuentas; reconocer los saldos semestrales, contratar avances contra aceptación, sobregiros u otras formas de crédito en cuentas corrientes, préstamos o mutuos, de toda especie; girar, aceptar, reaceptar, ceder, endosar, en cobranza o en garantía y sin restricciones, cobrar, descontar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y documentos negociables en general; otorgar prendas y otras garantías; cobrar, percibir y dar recibos de dinero; endosar y retirar documentos en custodia y/o en garantía; comprar y vender bienes muebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios; ceder créditos y aceptar cesiones; realizar por si mismo o encomendar a terceros la importación o adquisición de artículos o mercaderías; retirar o endosar documentos de embarque; celebrar contratos relativos al financiamiento de los negocios; dar o tomar en arrendamiento; renovar, transigir y comprometer; celebrar contratos de





trabajo, de seguro y de depósito, de flete o de transporte, de construcción de obras materiales o de cualquiera otra naturaleza u otro que fuere necesario para la marcha de la cooperativa; conferir mandatos generales o especiales. El Consejo podrá delegar estas facultades;

j) Comprar bienes inmuebles y, previa autorización de la Junta General podrá enajenar o hipotecar bienes inmuebles y sin ella, contratar préstamos o mutuos y constituir las garantías necesarias.

k) Pronunciarse sobre la renuncia de los socios;

l) Encargarse sobre la revalorización del capital propio de la cooperativa, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatuto;

m) Admitir socios y excluirlos conforme a las disposiciones del presente estatuto, cuando proceda.

n) Proponer a la Junta General la constitución o incremento de fondos de reserva, si lo estimare conveniente;

o) Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos;

p) Designar el Comité de Educación, los Comités Ejecutivos y los miembros de éstos, en la forma como se establece en el presente estatuto;

q) Examinar y pronunciarse sobre los proyectos que el Comité de Educación le presente respecto de la labor educativa.

r) Fijar el precio de venta del agua potable y de los demás bienes y servicios que la Cooperativa proporcione a los socios y no socios, conforme a lo señalado en el Artículo 91 del estatuto.

El consejo podrá tratar cualquier materia de su competencia tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias. Acordadas por el directorio las operaciones señaladas en este artículo, serán ejecutadas por el gerente.

**ARTÍCULO 64.-** La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará en base a lo señalado en la Reglamento de Votaciones y Escrutinios.

**ARTICULO 65.-** De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de Actas, que serán firmadas por todos los Consejeros asistentes a la reunión, indicándose en cada caso la calidad en que concurren. El Presidente, Vicepresidente, el Secretario y los consejeros en ejercicio que hayan participado en la sesión respectiva, no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma, sin perjuicio de su derecho de dejar constancia de su voto disidente, si corresponde.

El acta deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto. Las actas serán autorizadas por el Consejero secretario o por quien lo reemplace. Copia autorizada se remitirá al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Si algunos de los consejeros falleciere, se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Consejero Secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma. Para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión y el Consejero Secretario.



No será necesario acreditar con respecto a terceros, el impedimento que tuvo cualquier Consejero para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determinó el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que corresponden.

**ARTÍCULO 66.-** El Presidente tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Citar y presidir las sesiones del Consejo de Administración y las Juntas Generales de Socios;
- b) Dirimir los empates de las reuniones del Consejo de Administración
- c) Las facultades que expresamente le delegue el Consejo de Administración.
- d) Convocar a las Juntas Generales en los casos contemplados en los Estatuto.

**ARTICULO 67.-** Corresponderá al vicepresidente el reemplazo del presidente, en caso de ausencia o imposibilidad de éste para el desempeño de sus funciones, lo que será necesario acreditar ante terceros.

**ARTÍCULO 68.-** Corresponderán al secretario del consejo de Administración, las siguientes funciones:

- a) La elaboración de actas de sesiones de consejo y las correspondientes a juntas generales. No obstante el consejo podrá encargar tales funciones al abogado de la cooperativa;
- b) Expedir copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo de las Juntas Generales de Socio cuando le fueren solicitadas por personas autorizadas;
- c) Tener bajo su custodia y ordenar todos los documentos relacionados con las juntas generales de socios y sesiones del Consejo de Administración, así como la correspondencia y documentos de dichos órganos directivos; y
- d) Las demás que le encomiende el Consejo de administración o la Junta General de Socios.

**ARTICULO 69.-** Un código de conducta aprobado por la Junta General de Socios regulará los principales aspectos vinculados con el ejercicio de sus funciones directivas; establecerá los procedimientos de sanción y las medidas disciplinarias que podrán adoptarse a los dirigentes por su incumplimiento. El Código de Conducta a que alude el párrafo anterior deberá contener, a lo menos, las normas que se indican en el artículo siguiente.

**ARTICULO 70.-** Los integrantes titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y el Gerente no podrán:

- 1) Proponer o aprobar modificaciones de estatutos, reglamentos o acuerdos, o adoptar políticas o decisiones que tengan por fin sus propios intereses o los de terceros relacionados, con estos estatutos, en perjuicio del interés social;
- 2) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a constatar irregularidades o establecer responsabilidades relativas a la gestión o funcionamiento de la cooperativa;
- 3) Inducir a los Gerentes y / o Junta de Vigilancia, auditores o asesores, a rendir cuentas irregulares, presentar información falsa o incompleta y ocultar información.
- 4) Presentar a los socios o a terceros, cuentas irregulares, informaciones falsas y ocultarles informaciones esenciales;
- 5) Tomar bienes de la cooperativa o usar en provecho propio, de sus parientes, recreo u empresas a ellos vinculadas, los bienes o servicios de la Cooperativa;



- 6) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, con perjuicios para la Cooperativa o para sus socios, las oportunidades comerciales de que tuviera conocimiento en razón de su cargo; y
- 7) En general, practicar actos ilegales o contrarios al estatuto o al interés social o abusar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social.
- 8) Presentar o mantener directa o indirectamente (como representante de una persona jurídica) una demanda formal o litigio en contra de la Cooperativa. En caso de que esta situación ocurra, la persona afectada quedará suspendida de su cargo en forma temporal hasta que se cierre el proceso de la demanda o litigio. La inhabilidad o suspensión en el cargo, comenzará desde que la demanda o litigio se inicie formalmente.
- 9) Ser dirigentes de organizaciones comunitarias o juntas de vecinos existentes en el sector de la localidad donde opera la Cooperativa.

El incumplimiento de las prohibiciones señaladas precedentemente constituirá una causal de cesación en el cargo para el Consejero o integrante de la Junta de Vigilancia que hubiese incurrido en la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad que le correspondiese de acuerdo a la legislación vigente. La cesación definitiva en el cargo será resuelta por la Junta General de Socios.

**ARTÍCULO 71.-** Los Consejeros, el Gerente y los miembros de la comisión liquidadora responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la Cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas. El Consejero que desee salvar su responsabilidad personal, deberá hacer constar en el acta su opinión y si estuviese imposibilitado para ello, hará una declaración por escrito ante el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de celebración de la sesión respectiva. Podrá a su vez, solicitar ha dicho organismo la certificación de dicha declaración.

**ARTÍCULO 72.-** Se presume la responsabilidad de las personas indicadas en el artículo precedente, según corresponda, en los siguientes casos:

1. Si la cooperativa no llevara sus libros de registro;
2. Si se repartieren excedentes cuando ello no corresponda;
3. Si la cooperativa ocultare sus bienes, reconociere deudas supuestas o simulare enajenaciones, y
4. Si la cooperativa no diere cumplimiento a sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias, y a las instrucciones de los organismos fiscalizadores correspondientes.

## **TITULO VII DEL GERENTE**



**ARTICULO 73.-** El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones de acuerdo con los planes de actividad acordados por el Consejo. Permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá fijarle remuneración al gerente, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa, pero en ningún caso podrá percibir asignaciones, participaciones o comisiones sobre las transacciones que ella efectuó.

**ARTICULO 74.-** Deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa. Además, deberá poseer los conocimientos legales, doctrinarios y técnicos indispensables relacionados con la empresa cooperativa. En el evento que el gerente designado no posea estos conocimientos específicos en forma previa a su contratación, la cooperativa deberá disponer, a su costa, la participación de éste en los cursos y seminarios necesarios para subsanar tal omisión.

**ARTICULO 75.-** El Consejo deberá otorgar mandato al gerente con las facultades que acuerde. Son atribuciones y deberes mínimos del Gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos del consejo de administración.
- b) Representar judicialmente a la Cooperativa, sin perjuicio de las facultades del consejo de administración, teniendo, en todo caso, las facultades fijadas en el artículo 8º del Código de Procedimiento Civil.
- c) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los cooperados, para la cooperativa y viceversa;
- d) Presentar al Consejo de Administración anualmente, un Balance General de las operaciones sociales y un Inventario General de los bienes de la Cooperativa;
- e) Administrar las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos y otros documentos y recursos financieros de la manera que acuerde el Consejo de Administración. Cobrar y percibir las sumas adeudadas, hacer los pagos que correspondan, suscribir, endosar, aceptar, cancelar y hacer protestar los documentos comerciales que requiere su giro;
- f) Cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Cooperativa, hacer los pagos que correspondan, suscribir, endosar, aceptar, cancelar y hacer protestar los documentos comerciales que requiere su giro;
- g) Realizar la tramitación material de los créditos que requiera la Cooperativa;
- h) Cuidar que los libros de Contabilidad y de Socios, sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo;
- i) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo de Administración y asistir a sus sesiones;
- j) Contratar y poner término a los servicios de los trabajadores, de acuerdo con las normas que le imparta el Consejo de Administración y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones;
- k) Facilitar la información que solicite el Departamento de Cooperativas, y dar a los socios durante los 15 días precedentes a las Juntas Generales, y a los miembros de la Junta de Vigilancia durante todo el año, las explicaciones que soliciten sobre los negocios sociales;
- l) En general, impulsar la acción de la Cooperativa para el cumplimiento de sus fines y ejercer las funciones y atribuciones que el Consejo de Administración le delegue;
- ll) Proponer al Consejo de Administración anualmente o cuando le fuese solicitado un Programa de Actividades y su respectivo Presupuesto y Planta del Personal.
- m) Llevar los siguientes libros:



- 1) Libro de Registro de Socios.
  - 2) Libro de actas de la Junta General de Socios.
  - 3) Libro de actas del Consejo de Administración.
  - 4) Libro de Registro de los Socios Asistentes a las Juntas Generales de Socios.
  - 5) Libro de Registro de los integrantes, titulares y suplentes, del Consejo de Administración, los Gerentes, Liquidadores y Apoderados de la Cooperativa.
  - 6) Libro en que se registren los poderes otorgados por la Cooperativa.
- n) Reemplazar al Secretario, sin importar la causa de su ausencia, en las Juntas Generales.

## **TITULO VIII DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y OTROS MEDIOS DE FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 76.-** La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General de Socios, pudiendo ser escogidos entre sus miembros a proposición de algún concurrente o en forma voluntaria por ofrecimiento del socio interesado, lo que deberá ser aceptado por la mayoría simple de los socios con derecho a voto que se encuentren presentes en la asamblea, en ambos casos. Esta Junta se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar dentro de sus integrantes a un Presidente y un Secretario.

La Junta de Vigilancia tendrá por función revisar las cuentas e informar a la Junta General sobre la situación de la Cooperativa y sobre el balance, inventario y contabilidad que presente el Consejo de Administración. Sin perjuicio de las funciones de la Junta de Vigilancia, la Junta General deberá designar un profesional, sociedad, organismo o institución, para que en calidad de auditores externos cumplan los encargos de la misma Junta.

**ARTICULO 77.-** La Junta de Vigilancia se compondrá de 3 miembros titulares, los que durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Además, la Junta General de socios deberá designar un suplente, que durará en sus funciones el mismo plazo que los anteriores. Los suplentes, reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, imposibilidad o cualquier otra causa, no pudiesen desempeñar sus funciones. El reemplazo podrá ser definitivo, en caso de renuncia o vacancia del cargo, o transitorio, en caso de ausencia o impedimento temporal del titular. Los suplentes que adquieran en forma definitiva el carácter de titulares por renuncia o vacancia del titular, durarán el plazo que falte a éste en su cargo.

Las atribuciones y deberes de esta Junta de Vigilancia, serán las siguientes:

- a) Examinar la contabilidad, Inventario, Balance y otros estados financieros.
- b) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentran depositados en las arcas sociales;
- c) Controlar la inversión de los fondos de educación cooperativa;
- d) Verificar el estado de caja, cuentas corrientes y el inventario.
- e) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero, económico o administrativo que se le denuncie por algún socio u otra persona, o que conozca, debiendo el Consejo, el Administrador, el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa, facilitar todos los antecedentes que la Junta de Vigilancia estime necesario



conocer. En todo caso la actividad de la Junta de Vigilancia deberá realizarse sin perturbar la actividad normal de los órganos de la cooperativa.

f) Controlar el cumplimiento de los Programas de Actividades y Presupuesto de gastos aprobados por el Consejo de Administración. Sobre esta materia deberá informar a la Junta General de socios que debe celebrarse durante el primer semestre de cada año respecto del balance y demás estados financieros y contables de la Cooperativa, y del ejercicio y resultado de sus funciones.

g) Conocer y estudiar los informes de auditoría externa, si los hubiere. La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a cada Junta General, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración de la Cooperativa antes que éste apruebe el Balance. En caso de que la Junta de Vigilancia, no presentare su informe oportunamente, se entenderá que aprueba el Balance.

h) Las demás funciones que le encargue la Ley o estos Estatutos.

**ARTICULO 78.-** La Junta de Vigilancia está facultada para examinar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la cooperativa, incluyendo los de sus actividades filiales. La revisión de la documentación social deberá realizarse en las oficinas de la cooperativa o de la filial, pero de manera que no afecte la gestión. Para tal efecto, deberá presentar su solicitud de antecedentes al gerente de la cooperativa, o en su defecto a la persona u otro organismo encargado de la administración de esta, quien tendrá un plazo de 7 días para habilitar un ambiente adecuado para la revisión de los antecedentes. El presidente de la Junta de Vigilancia tendrá la responsabilidad sobre la custodia e integridad de los antecedentes proporcionados para su revisión. No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración ni del Gerente, ni en las funciones propias de aquellos.

**ARTICULO 79.-** Cuando una Junta General designe una comisión investigadora de carácter transitoria, determinará su objeto específico y el número de miembros que la compondrán.

## **TITULO IX DE LAS ELECCIONES**

**ARTICULO 80.-** En las Elecciones de miembros del Consejo de Administración cada socio tendrá derecho a un solo voto, el que será personal, sin perjuicio del voto por poder en los casos y forma que autorizan los presentes Estatutos. Sólo podrá ejercer su derecho de voto, personalmente, los socios que tengan la calidad de socios activos de la Cooperativa, y que además se encuentren inscritos en el Registro de Socios con una anticipación no menor a cinco días a la fecha de celebración de la Junta General de Socios respectiva. La Junta General de Socios aprobará un reglamento de elecciones, el que reglamentará todas las materias relativas al proceso electoral, requisitos y forma de postulación, y escrutinios. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de delegar poder con derecho a voto a los socios personas jurídicas.

**ARTICULO 81.-** Las elecciones de miembros del Consejo de Administración se harán mediante voto unipersonal, cada socio activo sufragará una sola vez, en una





cedula que permitirá votar por un nombre para Consejero titular. Se proclamarán elegidos los que en una misma y única elección hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir en calidad de titulares. La o las personas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos inmediatamente después de las elegidas para servir los cargos en calidad de titulares se consideraran elegidas en calidad de suplentes para los mismos cargos, hasta completar estos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 y 64. En forma análoga se procederá en caso de otras elecciones.

En caso de empate si se trata de elección de personas esta se repetirá y si volviere a resultar un empate, decidirá la suerte. El proceso electoral será regido por una comisión electoral integrada en las formas señaladas en el artículo 56 en caso de cualquier dificultad o conflicto que se suscite respecto al proceso electoral, esta comisión tendrá la facultad para dirimirlo en calidad de tribunal calificador de elecciones, votaciones y escrutinios.

**ARTÍCULO 81 BIS.-** Siempre que la inscripción de candidatos y candidatas lo permita, en la integración de los órganos colegiados, la Cooperativa incluirá personas de ambos sexos, ya sean titulares o suplentes, para lo cual adoptarán un sistema proporcional de género que refleje el porcentaje de socios (as) inscritos (as) en el registro social.

Por regla general, los órganos colegiados de la Cooperativa deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, en directa proporcionalidad con el número de sus socias y socios respectivamente.

Para dar cumplimiento al proceso eleccionario, la Cooperativa deberá utilizar:

- a) Un sistema electoral que fomente y permita la participación igualitaria de hombres y mujeres. En el proceso de inscripción de candidatos se deberá informar detalladamente sobre el proceso eleccionario y promover la igualdad de género entre los socios y socias de la Cooperativa.
- b) Mecanismos de ponderación que permitan lograr tal proporcionalidad. Para ello, la comisión electoral deberá contar con el registro total de socios y socias de la Cooperativa, calcular el número total de socios y socias y determinar el porcentaje de socios y socias de la Cooperativa. Esta información servirá de base para determinar el porcentaje de socios y socias inscritos en el registro social, el cual deberá verse reflejado en los órganos colegiados.
- c) Acciones positivas que fomenten la participación de las mujeres en los órganos colegiados.

La Cooperativa deberá establecer sistemas de inscripción de candidaturas a los órganos colegiados que permitan su conformación proporcional en relación con el número de sus afiliados (as).

## **TITULO X COMITÉ DE EDUCACIÓN**

**ARTICULO 82.-** El Consejo de Administración elegirá de entre los socios de la Cooperativa un Comité de Educación, que tendrá a su cargo la planificación





de las actividades de formación y capacitación; y la inversión de los fondos que la Junta General acuerde destinar para la realización de dichas actividades. Este Comité estará integrado además por uno de los miembros del consejo de administración que este designe al efecto, el que lo presidirá. Los miembros del Comité de Educación durarán un año en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos.

**ARTICULO 83.-** El Comité de Educación presentará un programa de formación y capacitación a la consideración del Consejo de Administración, el cual aprobará, rechazará o modificará. Al final del ejercicio, el Comité presentará al consejo de administración anualmente un informe y la Memoria de las actividades realizadas.

**ARTICULO 84.-** La inversión de los fondos de educación cooperativa estará sujeta al control de la Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 85.-** Corresponderá especialmente al Comité.

- a) Organizar y desarrollar programas de capacitación para difundir los principios y prácticas del Cooperativismo dentro del radio de acción de la Cooperativa;
- b) Promover la educación de los socios, estimulando su esfuerzo propio y la ayuda recíproca, para lograr el cumplimiento de las finalidades sociales;
- c) Elaborar programas de formación y capacitación que estén orientadas a incrementar y perfeccionar la labor técnica, administrativa y financiera de los socios; y
- d) En general, promover de acuerdo con las necesidades de los socios y las posibilidades de la cooperativa cualquiera actividad de este género.

Será requisito obligatorio para los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia contar con una certificación que les acredite a lo menos 24 horas anuales de capacitación. Las materias deberán ser relacionadas a las funciones que ellos desarrollen al interior de la Cooperativa. Las capacitaciones quedarán abiertas a todos los socios de la Cooperativa. Dado lo anterior, las personas que se incorporen como miembros del Consejo o de la Junta de Vigilancia deberán cumplir con 24 horas anuales de capacitación antes de que termine el respectivo año calendario.

## **TITULO XI CONTABILIDAD Y BALANCE**

**ARTICULO 86.-** La contabilidad de la Cooperativa estará sujeta a las normas contables generales y especiales que establezca el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**ARTICULO 87.-** El balance general, la memoria y el inventario se confeccionarán al 31 de Diciembre de cada año y se deberá hacer de tal modo que los socios se puedan percatar fácilmente de la situación financiera de la Institución y del patrimonio social.

**ARTÍCULO 88.-** El balance general, inventario y la memoria anual, acompañados de los documentos justificativos, se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia por un periodo no inferior a los 30 días de anticipación a la Junta General de Socios, con el objeto de que aquella haga el examen y las comprobaciones que estime convenientes e



informe en una primera instancia al Consejo de Administración y posteriormente a la Junta General de Socios.

**ARTICULO 89.-** El balance general, la memoria anual y el proyecto de distribución de remanente, se pondrá en conocimiento de la Junta General, en la fecha que corresponda de acuerdo con los presentes estatutos, para que se pronuncie sobre ellos.

**ARTICULO 90.-** La Cooperativa podrá someter su balance general y demás estados financieros al informe y dictamen de auditores externos independientes, de conformidad con la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 91.-** El balance general, el inventario y sus comprobantes, la memoria y el proyecto de distribución de remanente, deberán presentarse al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo después de la celebración de la Junta General que deba pronunciarse sobre ellos, pero dicha presentación no podrá exceder el plazo establecido para esta materia por la entidad fiscalizadora.

Las tarifas o valores por el suministro de agua potable y por los demás servicios que preste la Cooperativa a los socios y no socios, se reajustarán en base a un estudio tarifario. En ausencia de este estudio tarifario, las tarifas o valores descritos anteriormente se reajustarán anualmente en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I. P.C.) Estos valores regirán por el año calendario respectivo y dichos valores deberán ser comunicados anualmente en la Junta General de Socios obligatoria. Sin perjuicio de lo anterior, podrá enviarse una Circular Informativa a los socios según lo determine y acuerde el Consejo de Administración.

## **TITULO XII DE LOS REMANENTES, EXCEDENTES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA**

**ARTÍCULO 92.-** El saldo favorable del ejercicio económico que arroje el Balance, se denominará Remanente, y se destinará a:

- a) Absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere.
- b) Constituir e incrementar un fondo de reserva del 2% de su remanente anual, el cual solo será destinado a la devolución de cuotas de participación, en casos excepcionales, los que deberán ser determinados en términos explícitos y claros por la Junta General de Socios.
- c) Constituir e incrementar un fondo de reserva legal con el equivalente al 18% de su remanente anual, el que se destinará a cubrir las pérdidas que se produzcan y tendrá el carácter de irreplicable mientras dure la vigencia de la Cooperativa.
- d) Constituir e incrementar los fondos de reserva voluntaria que la Junta General de Socios acuerde constituir.
- e) A distribuir entre los socios un interés al capital, de conformidad con el respectivo Estatuto y los acuerdos de la Junta General de Socios.
- f) El saldo, si lo hubiere, se denominará excedente, y se distribuirá en dinero entre los socios o dará lugar a una emisión liberada de cuotas de participación.



**ARTÍCULO 93.-** La Junta General de Socios podrá formar reservas, las que tendrán el carácter de voluntarias. La constitución o el incremento en las Reservas Voluntarias serán las previstas por la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y los presentes Estatutos.

En el caso de la reserva legal, esta se incrementará con los intereses al capital y los excedentes distribuidos por la Junta General de Socios que no hayan sido retirados por los socios, dentro del período de cinco años contados desde la fecha en que se haya acordado su pago.

**ARTICULO 94.-** Los fondos de reserva tendrán las finalidades que acuerde la junta general de socios.

**ARTÍCULO 95.-** La Cooperativa pagará intereses al capital solo en los casos previstos por la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

**ARTICULO 96.-** La porción del patrimonio que se haya originado en donaciones, herencias y legados o traspasos gratuitos de bienes, deberá destinarse a los objetos señalados en el presente estatuto.

### **TITULO XIII DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.**

**ARTICULO 97.-** La Cooperativa se podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de la Junta General de Socios, adoptado por los dos tercios a lo menos de los votos presentes y representados en ella.
- b) Por sentencia judicial ejecutoriada, a solicitud de los socios, del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía o del organismo fiscalizador, siempre basada en alguna de las siguientes causales:
  1. Incumplimiento reiterado de las normas que fijen o de las instrucciones que impartan el Departamento de Cooperativas o el organismo fiscalizador respectivo.
  2. Contravención grave o inobservancia de la ley o de los estatutos sociales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la quiebra que pueda declararse de acuerdo con las normas generales.

**ARTICULO 98.-** Junto con el acuerdo de disolución de la cooperativa, la Junta General deberá designar una Comisión de tres personas, sean o no socios, para que realice la liquidación, fijando sus atribuciones, plazo y remuneraciones.

**ARTICULO 99.-** La liquidación se practicará de acuerdo al procedimiento que acuerde la Junta General de Socios y conforme las normas legales y



reglamentarias y a las instrucciones que al efecto dicte el Departamento de Cooperativas.

**ARTICULO 100.-** Disuelta la Cooperativa, el presente Estatuto se mantendrá vigente en todo aquello que fuere pertinente para efectos de su liquidación.

**ARTICULO 101.-** Acordada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Cooperativa, sus bienes serán rematados en pública subasta o vendidos en la forma que decida la Junta General de Socios, y el producto de ello se destinará a absorber las pérdidas y pagar a los acreedores, para luego, si algo quedase, distribuirlo entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación.

**ARTICULO 102.-** En lo no previsto en el presente Estatuto regirán las disposiciones de carácter general y especial que contiene la Ley General de Cooperativas y su reglamento.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

A continuación se estipulan los artículos transitorios, aprobados según junta general de socios celebrada el día **24 de mayo de 2014**, los cuales fueron aprobados por unanimidad de los socios presentes y representados.

**ARTICULO 1° TRANSITORIO.-** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que a la fecha de la presente junta general de socios, se encuentren elegidas para iniciar y/o continuar con su mandato, duraran en sus funciones el plazo determinado en la presente modificación de estatutos.

**ARTICULO 2° TRANSITORIO.-** El número de cuotas de participación que deberán pagar los nuevos socios para incorporarse a la Cooperativa, será de 1.108 cuotas de participación. La Junta General podrá fijar una cantidad de cuotas diferentes, pero esta nunca podrá ser menor al número mínimo que acuerden los estatutos.